



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de enlace de las líneas de media tensión «Rivalamora-Villayuda» y «Rivalamora-Monte la Abadesa» (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: AT/28.005.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 2 de junio de 2010 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 24 de junio y 5 y 6 de julio de 2010 en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados, en concreto a la Compañía Logística de Hidrocarburos, Gas Natural Castilla y León, Ministerio de Fomento, Aguas de Burgos, Dirección General de Aviación Civil y Zener por cruzamientos, remitiendo todos ellos condicionado, que es aceptado por el peticionario, excepto el emitido por Dirección General de Aviación Civil, del cual solicita informe técnico. Posteriormente, se recibe este informe, indicando que los apoyos 22.002 a 22.006 comprometen la superficie de subida en despegue, comprometiendo la seguridad y regularidad de las operaciones en el aeropuerto de Burgos. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado. Por su parte, el Ayuntamiento presenta con fecha 19 de julio de 2010, el certificado de exposición al público.

Transcurrido el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los afectados en el expediente.



Como consecuencia del informe desfavorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 24 de febrero de 2011, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., presenta Anexo al proyecto con variación de trazado desde el apoyo 21.998 a 22.578, lo que conlleva la modificación de la relación de bienes y derechos afectados.

Nuevamente, se somete el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 16 de marzo en el Diario de Burgos y 28 de marzo de 2011 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe y certificado de exposición al público del Anexo al proyecto. Certifica con fecha 6 de abril de 2011 y respecto del informe solicitado se procede a reiterar. En cuanto a la petición de condicionados, se remite separata a Dirección General de Aviación Civil, recibándose informe el 14 de junio de 2011.

Durante este segundo periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D. Rufino Ciruelos Aguiriano y D.<sup>a</sup> Pilar y D.<sup>a</sup> María Teresa Jiménez de la Viuda. El primero solicita que se ejecute el trazado original y de no ser posible, se retiren los apoyos de sus parcelas números 185 y 186 del polígono 37. Iberdrola contesta que no es posible eliminar dos apoyos de la traza y que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hacen mención a ninguno de los puntos contenidos en el artículo 57 del Título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, ni al art. 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Por su parte, las hermanas Jiménez de la Viuda alegan que hay errores en cuanto a la titularidad en la relación de bienes y derechos afectados, en concreto de la parcela 25.039 del polígono 37 y parcela 15.258 del mismo polígono, consignados al Ayuntamiento de Burgos, siendo en realidad propiedad de D.<sup>a</sup> Anselma Pilar y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Jiménez de la Viuda. A su vez, manifiestan que en la parcela 270 del polígono 38 del término municipal de Burgos, también de su propiedad, se ha instalado sin permiso un centro de transformación. Iberdrola contesta que se pondrá en contacto con las afectadas, comunicando posteriormente a este Servicio, las actuaciones.

En relación a las alegaciones de las hermanas Jiménez de la Viuda, se remite copia de las mismas al Ayuntamiento de Burgos, para que informe al respecto. Asimismo, se solicita a Iberdrola mejora de la contestación a las alegaciones, en relación a la ocupación de la parcela 270 del polígono 38 del término municipal de Burgos, por un centro de transformación instalado sin autorización por parte de éstas. La distribuidora presenta el 1 de julio de 2011 contestación, en la que indica que está a la espera de recibir la documentación acreditativa de la propiedad de las parcelas 15.258 y 25.039 del polígono 37. Respecto a la ocupación de la parcela 270 por un centro de transformación, contesta que es un asunto ajeno a este expediente y además dispone de documentación acreditativa de la titularidad municipal de la citada parcela.



Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando las alegaciones presentadas y la contestación de la peticionaria, en cuanto a la titularidad de las parcelas en conflicto en la relación de afectados, se procederá durante la fase de expropiación, a la rectificación de los errores en la misma, quedando pendiente la presentación de la documentación acreditativa de la propiedad.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea subterránea de media tensión «Villayuda» de subestación transformadora «Rivalamora», con origen en celda de línea del centro de transformación «Escobillas (100103080) y final en el apoyo n.º 21.998, de 275 m de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm<sup>2</sup> de sección.



– Línea aérea de media tensión «Villayuda» de subestación transformadora «Rivalamora», con origen en el apoyo n.º 21.998 y final en el apoyo n.º 22.578, de 1.390 m de longitud, conductor 100-A1/S1A.

– Línea subterránea de media tensión «Villayuda» de subestación transformadora «Rivalamora», con origen en el apoyo n.º 22.578 y final en celda de línea del centro de transformación «Pena Gallo» (902513085), de 45 m de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm<sup>2</sup> de sección, para realizar el enlace de las líneas «Villayuda» y «Monte la Abadesa», en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.<sup>a</sup> – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

7.<sup>a</sup> – El resto de autorizaciones que prevea la normativa específica, como en este caso la autorización de construcciones, obras o instalaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, a emitir por el órgano competente del Ministerio de Fomento a solicitud del titular de la instalación, es independiente de la tramitación seguida por este Servicio Territorial, en base a la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el



establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

1. – Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

2. – Por constitución de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica, que comprenderá para la línea subterránea:

– La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable y el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

– Esta servidumbre limita la propiedad, prohibiendo la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias, correspondiente a la mitad de la anchura de la canalización a ambos lados de ésta.



– El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

– La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 27 de julio de 2011.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*

ENLACE LÍNEA RIVALAMORA-VILLAYUDA Y RIVALAMORA-MONTE ABADESA EN BURGOS  
EXPEDIENTE: AT/28.005

| Finca n.º                   | Apoyo n.º  | Forma en que afecta y situación |                  |                                 |       | Superficie servidumbre m <sup>2</sup>       | Propietario | Datos catastrales |         |
|-----------------------------|------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|-------|---|-------------|-------------------|---------|
|                             |            | Ocupación apoyo                 | Longitud tendido | Superficie vuelo m <sup>2</sup> |       |   |             | Polígono          | Parcela |
| TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGOS |            |                                 |                  |                                 |       |   |             |                   |         |
| 1                           | 21.998     | 12,32                           | 84 y 2 sub       | 336                             | 1.176 | HNAS. JIMÉNEZ DE LA VIUDA                   | 37          | 4                 |         |
| 2                           |            |                                 | 24               | 96                              | 336   | HNAS. JIMÉNEZ DE LA VIUDA                   | 37          | 7                 |         |
| 3                           |            |                                 | 24               | 96                              | 336   | AGUILAR GUTIÉRREZ BIENVENIDO                | 37          | 8                 |         |
| 4                           | 21.999     | 1,35                            | 36               | 144                             | 504   | HNOS. DÍEZ FUENTE                           | 37          | 48                |         |
| 5                           |            |                                 | 49               | 196                             | 686   | MERINO PÉREZ NATIVIDAD DEL SEÑOR            | 37          | 47                |         |
| 6                           | 22.000-001 | 2,65                            | 251              | 1.004                           | 3.514 | JIMÉNEZ DE LA VIUDA ANSELMA PILAR           | 37          | 46                |         |
| 7                           |            |                                 | 18               | 72                              | 252   | HDOS. JULITA CALVARRO CALVARRO              | 37          | 45                |         |
| 8                           |            |                                 | 13               | 52                              | 182   | ARREBA VILLA MIGUEL                         | 37          | 256               |         |
| 9                           |            |                                 | 21               | 84                              | 294   | HDOS. LUCÍA ARRIBAS GARCÍA                  | 37          | 44                |         |
| 10                          |            |                                 | 20               | 80                              | 280   | ARREBA VILLA MIGUEL                         | 37          | 43                |         |
| 11                          |            |                                 | 11               | 44                              | 154   | ARREBA VILLA MIGUEL                         | 37          | 42                |         |
| 12                          |            |                                 | 34               | 136                             | 476   | ARREBA VILLA MIGUEL                         | 37          | 41                |         |
| 13                          |            |                                 | 47               | 188                             | 658   | FUENTE PÉREZ AGAPITA                        | 37          | 40                |         |
| 14                          | 22.002     | 0,56                            | 23               | 92                              | 322   | HDOS. LUCÍA ARRIBAS GARCÍA                  | 37          | 36                |         |
| 15                          |            |                                 | 66               | 264                             | 924   | HERNANDO LÁZARO JOSEFA                      | 37          | 37                |         |
| 16                          | 22.003     | 0,56                            | 89               | 356                             | 1.246 | FUENTE PÉREZ AGAPITA<br>Y HNOS. DÍEZ FUENTE | 37          | 38                |         |
| 17                          | 22.004     | 1,00                            | 121              | 484                             | 1.694 | HNAS. JIMÉNEZ VIUDAS                        | 37          | 15.039            |         |
| 18                          |            |                                 | 8                | 32                              | 112   | AYUNTAMIENTO                                | 37          | 25.039            |         |
| 19                          | 22.005-06  | 0,92                            | 99               | 396                             | 1.386 | HNOS. CIRUELOS AGUIRIANO                    | 37          | 186               |         |
| 20                          | 22.006     | 0,50                            | 52               | 208                             | 728   | HNOS. CIRUELOS AGUIRIANO                    | 37          | 185               |         |
| 22                          |            |                                 | 30               | 120                             | 420   | ALEGRE GIL JULIÁN                           | 37          | 183               |         |
| 23                          | 22.007     | 12,32                           | 7                | 28                              | 98    | ARTECHE VILLABASO ELISA                     | 37          | 182               |         |
| 24                          |            |                                 | 24               | 96                              | 336   | AYUNTAMIENTO                                | 38          | 15.258            |         |
| 25                          | 22.578     | 12,32                           | 87 y 10 sub      | 348                             | 1.218 | JIMÉNEZ VIUDA ANSELMA PILAR                 | 38          | 270               |         |